

A.T.E. C/ O.R.B., A.R. Y F.V.J. S/ IMPUGNACIÓN Y FILIACION
CI-00640-F-2026

Cipolletti, 10 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**A.T.E. C/ O.R.B., A.R. Y F.V.J. S/ IMPUGNACIÓN Y FILIACION**" (**EXPTE CI-00640-F-2026**), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-00640-F-2026-I0001, se presenta la Dra. Angela Hernández, Defensora de pobres y Ausentes, en carácter de letrada apoderada de la Sra. A.T.E., con el patrocinio letrado de la Dra. Nadine Chemes Caranci, Defensora civil adjunta, promoviendo demanda de IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO PATERNO contra los Sres. A.R. y O.R.B. y acción de reconocimiento paterno contra el SR. F.V.J.

Funda en derecho y ofrece prueba.

Que en fecha 09/03/2026, se da inicio a los presentes.

Mediante presentación CI-00640-F-2026-E0003, la actora desiste del presente, por motivos estrictamente personales.

Que en fecha 13/03/2026 mediante cedula N° 2. se notifico del inicio de los presentes a la Sra. O.R.B. y en fecha 16/03/2026, se notificó al Sr. F.V.J. mediante cedula N° 2. Mientras que la cédula dirigida al Sr. A.R. fue devuelta sin diligenciar.

Que en fecha 27/03/2026, se ordena el traslado del desistimiento formulado, siendo notificada al Sr. F. mediante cédula N.2. (el 01/04/2026) y a la Sra. O., mediante cédula 2. en fecha 31/03/2026.

Pasando los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

Que el desistimiento es un modo anormal de terminación del proceso en donde la misma parte que lo inició solicita que se lo dé por finalizado. Es una facultad procesal que tiene la parte actora y para su concesión el único requisito previsto por nuestro ordenamiento es que medie notificación al demandado, en caso de haberse trasladado la demanda.

Toda vez que en los presentes los codemandados fueron notificados del desistimiento formulado, sin formular objeciones al mismo, corresponde declarar extinguido el proceso (art. 99 CPF).-

Por lo cual;

RESUELVO:

I.- Hacer lugar al desistimiento formulado por la parte actora. (Art. 99 CPF).

II.- Costas por su orden. (art. 19 CPF).

III.- REGULASE los honorarios de la Dra. Angela Hernández, Defensora de Pobres y Ausentes y de la Dra. Nadine Chemes Caranci, Defensora civil adjunta en su carácter de letradas de la actora, en la suma de pesos doscientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y ocho (\$255.198) (3 JUS), en conjunto, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios.

Hágase saber a la obligada al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) NOTIFIQUESE.-

IV. Notifíquese a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en las Ac. 36/ 2 STJ.

V.- Notifíquese a los demandados F.y.O., mediante cédula dirigida a

su domicilio real.

Cúmplase por OTIF con el despacho precedentemente ordenado.

Oportunamente Archívese.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7